

MINISTERIO DEL INTERIOR
 Oficina de Partes
 24 NOV. 2010

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 08326
 RECIBIDO

DECRETO SUPREMO N° 731

SANTIAGO, 02 de septiembre de 2010
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON - 8 NOV. 2010
 RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.	AP	
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T.		
Sub. Dep. Municip.		

REFRENDACION

Ref. por \$
 Imputación
 Anot. por \$
 Imputación
 Deduc. Dto.....

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta al Presidente de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
3. Que el causante **Alejandro Ramiro Bravo Vega**, fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6° de la Ley N° 19.980.
4. Que **JOSÉ LUIS BRAVO VEGA**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de enero de 2008 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermano del causante de pensión don **Alejandro Ramiro Bravo Vega**.
5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

TOMADO RAZON
 Por Orden del Contralor General de la República

22 NOV 2010
 Jefe Subrogante
 Subdivisión Seguridad Social

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **JOSÉ LUIS BRAVO VEGA**, rol único nacional 5.663.299-9, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de febrero de 2008 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de febrero y hasta el 30 noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2010. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2010, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**



RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR



FELIPE LARRAÍN BASCUNÁN
MINISTRO DE HACIENDA

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

Rodrigo Ubilla Mackenney

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior